

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-0252

1) En aras de continuar con el trámite pertinente y con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 22 del mes de julio del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial virtual, fecha en la cual las partes deberán comparecer a conciliar, absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) Tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y su reforma en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl. 3 a 31, 114 a 151).

2.1.2) Interrogatorio de parte: citar al representante legal de MASIVO CAPITAL S.A.S., para que absuelva personalmente el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

2.1.3) Testimoniales: se decretan los testimonios de JENNIFER BRIGUITTE CUELLAR ZULETA y ANDRES LEONARDO LOPEZ ARANZA, quienes deberán acudir el día y hora de la audiencia. Comuníquesele por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia

2.1.4) Oficios: por secretaría ofíciase a las entidades hospitalarias referidas a folio 46 para que remitan en forma virtual la historia clínica de la demandante MARÍA RODRÍGUEZ al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los 10 días siguientes a su enteramiento.

2.1.5) Dictamen pericial: tomando en cuenta que las demandantes gozan de amparo de pobreza, se dispone oficiar a la Universidad Nacional de Colombia para que designe un psicólogo con el fin de que rinda dictamen pericial en el que *“determine las consecuencias y secuelas de orden psicológico y moral que sufrió MARIA RODRIGUEZ como perjuicios a raíz del diagnostico, tratamiento y padecimientos en su persona a raíz del accidente”*, tal y como lo solicitó el extremo activo.

En igual sentido, oficiar a la Universidad Nacional de Colombia para que designe médico especialista en ortopedia que lleve a cabo dictamen pericial en el que *“determine el daño fisiológico y las secuelas causadas a la señora MARÍA RODRIGUEZ a raíz del diagnóstico, tratamientos y*

padecimientos en su persona a raíz del accidente relacionado en los hechos”, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Indíqueseles que deben rendir el respectivo dictamen dentro de los 10 días siguientes a su enteramiento y que deben enviarlo en forma digital al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.1.6) Juramento estimatorio: téngase en cuenta el presentado por la parte actora, el cual fue objetado por la demandada (fl.107).

2.2) DEMANDADA:

2.2.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fl.75 a 86).

2.2.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de GUSTAVO CAICEDO PASTRANA, PEDRO ALEJANDRO CAMARGO HERNANDEZ y LIDEMEYER ALBAÑIL. Comuníquesele por conducto de la parte interesada, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia el día y hora de la audiencia.

3) DE OFICIO:

3.1.) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de las demandantes, el cual será formulado por el despacho.

3) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos.

Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° de la regla 372 ídem.

4) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.062
fijado el 19 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0dbceb7636f615bf53667a92defe6205a4f60ca1d403916ace0ab268274af9**
Documento generado en 18/05/2021 11:52:56 AM